

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

EXPEDIENTE NO. 23.001.23.33.002.2016.00189-00

DEMANDANTE: MANUEL OSBALDO SOÑETH GÓMEZ

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-

DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR-BANCO BBVA

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por la Corte Constitucional,

#### **DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante providencia de fecha 17 de febrero del año 2017, mediante la cual fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad de con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la constitución política y 33 del decreto 2591 del 1991.
- 2) Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIEÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

MAGISTRADA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2017-00129-00

DEMANDANTE: ALBERTO CARDOZO VÁSQUEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

# MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Procede el Tribunal a decidir sobre la admisión de la presente demanda previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

El señor Alberto Rafael Cardozo Vásquez, a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control "nulidad y restablecimiento de derecho" en contra el Departamento de Córdoba; pretende la nulidad de la resolución N° 000187 de fecha 1 de febrero de 2016, por medio de la cual se le cambia el régimen de cesantías y de fondo al señor Alberto Rafael Cardozo Vásquez , y el acto administrativo No AF-0473 de fecha 6 de julio de 2016, en el cual la administración departamental le dilata el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria.

En este orden y atendiendo a que la demanda es competencia del Tribunal Administrativo por razón del territorio, la naturaleza del asunto y la cuantía, según lo prescribe el numeral 4 del artículo 152, 156 y 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se avocará el conocimiento de la misma. Igualmente se admitirá, atendiendo a que cumple con los requisitos formales previstos en el CPACA.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba.

## DISPONE

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a través de apoderado judicial, por el señor Alberto Rafael Cardozo Vásquez, contra el Departamento de Córdoba.

**SEGUNDO: NOTIFÍCAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Departamento de Córdoba, a través de su representante legal el Dr. Edwin Besaile Fayad o a quien haga de sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Proceso: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Demandante: Alberto Rafael Cardozo Vásquez Demandado: Departamento de Córdoba Radicado: 23.001,23.33.000,2017,00129.00

**TERCERO: NOTIFÍCAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DEJAR** a disposición de la entidad notificada y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaria del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo señala el inciso 5º del artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: DEPOSÍTAR la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por la Magistrada Sustanciadora hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes. De existir remanente, se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Efectuadas las notificaciones de rigor, **CORRER** traslado de la demanda a las demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar al doctor Jorge Francisco Petro Argel, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.029.395 de Cereté-Córdoba y portador (a) de la T.P. N° 169.595 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE)

EXPEDIENTE NO. 23.001.23.33.000.2016.00527-00

**DEMANDANTE: YADITH AVELLANEDA MANZANO** 

**DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL** 

Visto el informe secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el Consejo de Estado,

### **DISPONE:**

- 1) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado mediante providencia de 6 de octubre del año 2016, mediante la cual se abstiene de decretar la nulidad solicitada por el funcionario sancionado, y decide revocar el auto interlocutorio de fecha 13 de enero de 2017.
- 2) Ejecutoriada la presente providencia, comuníquese a la entidad demandada y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y-CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

MAGISTRADA



Montería, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-006-2013-00325-01 CARLOS MARIO MEJIA ARCIA

DEMANDADO:

E.S.E CAMU BUENAVISTA

Como guiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha (10) de marzo de 2017, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumplen con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

#### **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 10 de marzo de 2017, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASÉ



Montería, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2015-00057-01 DEMANDANTE: LUCELLY DE JESÚS NAAR SÁNCHEZ

DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION Y

OTROS

Como quiera que el auto de fecha 28 de febrero de 2017, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO**: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

**SEGUNDO**: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA



Montería, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2014-00145-01 DEMANDANTE: MARYS EMELDA PARRA PATRÓN

DEMANDADO: UGPP

Como quiera que el auto de fecha primero (1) de marzo de 2017, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

### **DISPONE:**

**PRIMERO**: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

**SEGUNDO**: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA



Montería, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2016-00149-01

**DEMANDANTE: PEDRO CERVANTES AVILEZ** 

**DEMANDADO: CREMIL** 

Como quiera que el auto de fecha 28 de febrero de 2017, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO**: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

**SEGUNDO**: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA



Montería, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2013-00710-01 DEMANDANTE: UBALDO EDMUNDO SOTOMAYOR MONTES DEMANDADO: MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO

Como quiera que el auto de fecha 28 de febrero de 2017, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO**: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

**SEGUNDO**: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA